



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 30 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REC/UOC Nº 038/2024.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 28/2024 "PROYECTO DE INVERSIÓN DISEÑO DE MASTER PLAN Y INSTITUTO TECNOLÓGICO UNI - PLURIANUAL 2024 - 2025" ID Nº 455.312.-----

VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID Nº 455.312 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 28/2024 "PROYECTO DE INVERSIÓN DISEÑO DE MASTER PLAN Y INSTITUTO TECNOLÓGICO UNI - PLURIANUAL 2024 - 2025", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-----

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 249/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 28/2024 "PROYECTO DE INVERSIÓN DISEÑO DE MASTER PLAN Y INSTITUTO TECNOLÓGICO UNI - PLURIANUAL 2024 - 2025", presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe Nº 36/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 28 de octubre de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.-----

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC Nº 360/2.024; y el llamado Nº 455.312 del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.----

Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes empresas: 1) VICICÓN SA, por la suma total de Gs. 405.000.000 (Guaraníes cuatrocientos cinco millones); 2) DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS SA, por la suma total de Gs. 459.936.000 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos treinta y seis mil), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Oferta.-----

Que, el oferente DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS SA, presenta su Póliza de Mantenimiento de Oferta, por un monto "inferior" en relación al monto de su oferta, considerando que la Garantía presenta por Gs. 22.545.867 (Guaraníes veintidós millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete); y el monto total de su oferta es de Gs. 459.936.000, por el 5% sobre el mismo da la "SUMA TOTAL DE Gs. 22.996.800", que sería el monto correcto que debió haber presentado, considerando que el llamado en cuestión es por modalidad "POR EL TOTAL"; por lo tanto por imperio del Artículo 51 de la Ley 7021/22 Garantía de mantenimiento de ofertas - "Los oferentes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta; y el PBC (La garantía de mantenimiento de oferta deberá expedirse por el equivalente del 5% del monto total de la oferta - Instrumentada por: Garantía Bancaria - Póliza); por lo que la GARANTÍA debe ser el 5%, sobre el monto total de la oferta, acorde a lo exigido por el PBC, por lo que en este sentido NO CUMPLE con la exigencia de carácter sustancial del Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 79 inc "b" del Decreto 2264/24, "La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida"; de conformidad al Artículo 78 2º párrafo de la disposición citada..."Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismos...; por lo que de conformidad al mismo Artículo 78 último párrafo del mismo cuerpo legal "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la Convocante... No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA EMPRESA DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS SA, en el presente llamado.-----

Que, el Método de Evaluación prevista por el Artículo 75, num. "2" del Decreto Nº 2264/24 - "Evaluación basada en precio". Por disposición del numeral "2.1.1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que a excepción de la firma DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS SA, la oferta presentada cumple con el término legal indicado y con todo lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme al análisis realizado para el efecto. -----

Que, por disposición del numeral "2.1.2" del cuerpo normativo citado..."Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando correspondiera.-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, de acuerdo al numeral "2.1.4" del Decreto, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".—

Que, según el numeral "2.1.5" del mismo cuerpo legal, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."-----

Que, en cuanto a la obtención del Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional ante el Ministerio de Industria y Comercio, NINGUNA empresa oferente se han inscripto por el ID del presente llamado N° 455.312, conforme se ha corroborado en la página del MIC; no da lugar a la aplicación de margen de preferencia a favor de ninguna respecto de las otras.-----

Que, para la verificación de la oferta presentada respecto a las especificaciones técnicas y Capacidad Técnica del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias establecidas en el PBC, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante, en relación a la oferta seleccionada; agregada a la carpeta principal; manifestando que la empresa oferente, cumple con la capacidad técnica y las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, a excepción de la empresa oferente DESCALIFICADA (DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS SA), y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de la otra empresa oferente presentada, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y todo lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones, cumple a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 de la Ley 7021/22 y demás concordantes, CUMPLE; y por aplicación del Artículo 75, numeral "2" y numeral "2.1.3" del Decreto N° 2264/24..."Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación"; siendo la oferta seleccionada la oferta de la empresa VICICÓN SA, en relación a la Evaluación de la Experiencia, de los años 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023; CUMPLE; en lo referente a la Capacidad Técnica, CUMPLE, y también CUMPLE con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2.022; y demás concordantes, el mismo se ha verificado en el portal de la DNCP, no se encuentra sancionada; así mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, enmarcado en las prohibiciones de la ley; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N° 454/2.024, se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada, cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada, por cumplir con todas las exigencias del PBC.-----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo (evaluación basada únicamente en precio), Modalidad Contrato Cerrado, Plurianual 2024/2025, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-----

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **A) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS SA**, por presentar su Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor inferior a lo exigido en el PBC sobre el monto total de su oferta, no cumple con el PBC y con los Artículos 51 de la Ley 7021/22, Artículo 78 2º párrafo y Artículo 79 inciso "b" del Decreto 2264/24; de conformidad al Artículo 78 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes. **B) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 28/2.024 "PROYECTO DE INVERSIÓN DISEÑO DE MASTER PLAN Y INSTITUTO TECNOLÓGICO UNI - PLURIANUAL 2.024 - 2.025" - ID N° 455.312**, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa VICICÓN SA, por la suma total de **Gs. 405.000.000** (Guaraníes cuatrocientos cinco millones), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para el año 2.025, supeditado a la Aprobación del Presupuesto General de la Nación.-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) **DESCALIFICAR A LA EMPRESA DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS SA**, por presentar su Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor inferior a lo exigido en el PBC sobre el monto total de su oferta, no cumple con el PBC y con los Artículos 51 de la Ley 7021/22, Artículo 78 2º párrafo y Artículo 79 inciso "b" del Decreto 2264/24; de conformidad al Artículo 78 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes.-----
- 2) **ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 28/2.024 "PROYECTO DE INVERSIÓN DISEÑO DE MASTER PLAN Y INSTITUTO TECNOLÓGICO UNI - PLURIANUAL 2.024 - 2.025" - ID N° 455.312**, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa **VICICIÓN SA**, cuyo representante legal es el Sr. Rubén Marcelo Pizurno Szaran, RUC de la Empresa N° 80045691-2, por la suma total de **Gs. 405.000.000** (Guaraníes cuatrocientos cinco millones), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para el año 2.025, supeditado a la Aprobación del Presupuesto General de la Nación.-----
- 3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General



Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector